

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-093

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Conforman la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el *“Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría*

Pública”, señala: “Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;

Que, mediante oficio N° AN-AG-2025-0042-O de 6 de junio de 2025, el Ing. Norman Christian Morales Santander, Administrador General de la Asamblea Nacional, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: *“(...) La Asamblea Nacional del Ecuador como primera Función del Estado, tiene la obligación y la necesidad de contar con profesionales especializados y altamente calificados, razón por la cual en virtud del artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 51 de su Reglamento General de aplicación y artículo 41.1 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Asamblea Nacional y en razón del apoyo interinstitucional entre instituciones públicas, me permito solicitar a usted se sirva autorizar la comisión de servicios sin remuneración a favor del Sr. Juan Emilio Montero Ramírez, servidor de carrera de la institución que usted acertadamente la dirige, a fin de que, que preste sus servicios en la Asamblea Nacional, por el lapso de un año a partir del 13 de junio de 2025.”;*

Que, con memorando N° DP-DP11-2025-0137-M de 9 de junio de 2025, el Dr. Herman Edi Espinosa Ordóñez, Director Provincial de la Defensoría Pública Loja, dirigido a la Ing. Nancy Angélica Herrera Coello, Directora de Administración del Talento Humano, expresa lo siguiente: *“(...) En este sentido, expongo que lo solicitado en el oficio en referencia el cual insta la comisión de servicio sin remuneración a favor del citado servidor, no afectará a los objetivos institucionales y a la continuidad de los servicios que presta la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Loja. (...)”;*

Que, a través de memorando N° DP-DP11-2025-0138-M de 9 de junio de 2025, el Mgs. Juan Emilio Montero Ramírez, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Loja, comunicó a la Directora de Administración del Talento Humano, comunicó lo siguiente: *“En referencia al oficio Nro. AN-AG-2025-0042-O, de fecha 6 de junio del 2025, suscrito por el ingeniero Norman Morales Santander en su calidad de Administrador General de la Asamblea Nacional, me permito indicar a su Autoridad que de forma libre y voluntaria si acepto la comisión de servicios, la cual se me ha requerido para ser Asesor de la Asambleísta por Loja Josebeth Jaramillo Rodríguez.”;*

Que, en el Informe Técnico N° DP-DATH-2025-0240 de 10 de junio de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, recomendó: *“(...) La Dirección de Administración del Talento Humano, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de la normativa vigente, sugiere dejar sin efecto la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2025-092 la acción de personal No. 0166-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025; además, el registro para el reintegro en todos los sistemas financieros y de seguridad social para continuar con el trámite pertinente.- En este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019; la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico favorable para la **declaratoria de comisión de servicios sin remuneración** a favor del Abg. Juan Emilio Montero Ramírez, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Loja, para que preste sus servicios profesionales en la Asamblea Nacional a partir del 13 de junio de 2025, por el lapso de un (01) año.- Así mismo, una vez se cuente con la respectiva autorización,*

para la realización del presente acto administrativo, se deberá disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la realización de la respectiva Resolución de Declaratoria de comisión de servicios con remuneración a favor del mencionado funcionario.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2025-0473-M de 11 de junio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) *La Dirección de Administración del Talento Humano, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de la normativa vigente, sugiere dejar sin efecto la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2025-092 la acción de personal No. 0166-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025; además, el registro para el reintegro en todos los sistemas financieros y de seguridad social para continuar con el trámite pertinente.- Por lo expuesto, la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico Nro.DP-DATH-GTH-2025-0240 de 10 de junio de 2025, a fin de que conforme lo establecido en el artículo 3 del instructivo para la autorización y terminación de comisiones de servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019; salvo su mejor criterio, se sirva autorizar la comisión de servicios sin remuneración a favor del Mgs. Juan Emilio Montero Ramírez, Defensor Público de la provincia de Loja, por el lapso de un (01) año, a partir del 13 de junio de 2025.- Así mismo, una vez se cuente con la respectiva autorización, para la realización del presente acto administrativo, se deberá disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la realización de la respectiva Resolución de Declaratoria de comisión de servicios con remuneración a favor del mencionado funcionario.”;*

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2025-0473-M de 11 de junio de 2025, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*favor proceder conforme lo establece la normativa legal vigente para la correspondiente Resolución.”*, y en sumilla inserta de 12 de junio de 2025 consta: “*Autorizado, favor dejar sin efecto la anterior Resolución”;*

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor del Mgs. Juan Emilio Montero Ramírez, Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Loja, a la Asamblea Nacional, por el lapso de un (1) año, a partir del 13 de junio de 2025.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular a la Asamblea Nacional.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Artículo 4.- Déjese sin efecto la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-092 de 30 de mayo de 2025.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de junio de 2025.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	